

REPUBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-055-2021  
De 12 de Octubre de 2021

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO**”

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **OLIMPIA SALAZAR QUIROS DE AROSEMENA**, propone realizar un proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO**”

Que en virtud de lo antedicho, el día veintiocho (28) de julio de 2021, el promotor **OLIMPIA SALAZAR QUIROS DE AROSEMENA**, persona natural, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-43-31, localizable al teléfono 6872-0261 o 6669-4644, correo electrónico zurylee22@hotmail.com o zuryzaday1984@gmail.com; propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO**”, ubicado en Vía Hernández, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS y DIGNO MANUEL ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-98 e IAR-037-98** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-042-2021 de dos (2) de agosto de 2021**, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto a evaluar consiste en la utilización de un globo de terreno de una hectárea cinco mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1 has + 5,739 m<sup>2</sup> + 13 dm<sup>2</sup>), en la cual se tiene estimado realizar la construcción de 2 tinas de abrevaderos con dimensiones de Tina 1 = 6,035.02 m<sup>2</sup> y Tina 2= 4,022.06 m<sup>2</sup>, con todos los permisos

en Regla. En un área que ya está intervenida por actividades de extracción en época pasada. Se realizará nivelación de terreno y se estima un movimiento de alrededor de treinta mil (30,000) metros cúbicos de tierra la cual será debidamente trasladados en camiones para ser utilizados en actividades de construcción una vez tramitados los permisos de transporte con el MICI y Municipio de Penonomé.

El terreno se ubica sobre el (inmueble) Folio real N° 1374 (F), código de ubicación 2501, con una superficie de quince hectáreas cinco mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (15 has 5462 m<sup>2</sup> 21 dm<sup>2</sup>), no obstante, para la ejecución del proyecto se utilizará un área de una hectárea cinco mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1 has + 5,739 m<sup>2</sup> + 13 dm<sup>2</sup>). Ubicado en las coordenadas con datum UTM WGS84: 1) 566493 E, 938036 N; 2) 566482 E, 938016 N; 3) 566435 E, 937998 N; 4) 566408 E, 937961 N; 5) 566352 E, 937953 N; 6) 566302 E, 937986 N; 7) 566331 E, 938035 N; 8) 566378 E, 938111 N; 9) 566382 E, 938110 N; 10) 566391 E, 938102 N; 11) 566411 E, 938090 N; 12) 566451 E, 938054 N. Vía Hernández, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que el monto de la inversión es de aproximadamente de veinte mil balboas (B/. 20,000.00).

Que, de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron que con los datos proporcionados se generó un polígono (1 has + 5703m<sup>2</sup>). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura y uso de la tierra 2012, el polígono se ubica dentro de la categoría de pasto, rastrojo y vegetación arbustiva; y según la Capacidad Agrícola se ubica en el tipo IV (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2021, la Sección de Evaluación Impacto Ambiental (Dirección Regional de Coclé) realiza inspección ocular y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el día veintiséis (26) de agosto de 2021, numerado **DRCC-IIO-176-2021**.

Que mediante la nota **DRCC-1222-2021** del veintiséis (26) de agosto de 2021, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día diez (10) de septiembre de 2021. (ver foja 22 y 23 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día veintidós (22) de septiembre de 2021, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1222-2021** del veintiséis (26) de agosto de 2021. (ver foja de la 24 a la 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO**” cuyo promotor es **OLIMPIA SALAZAR QUIROS DE AROSEMENA**. El terreno se ubica sobre el (inmueble) Folio real N° 1374 (F), código de ubicación 2501, con una superficie de quince hectáreas cinco mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados con veintiún decímetros cuadrados (15 has 5462 m<sup>2</sup> 21 dm<sup>2</sup>), no obstante, para la ejecución del proyecto se utilizará un área de una hectárea cinco mil setecientos treinta y nueve metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (1 has + 5,739 m<sup>2</sup> + 13 dm<sup>2</sup>). Ubicado en Vía Hernández, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El **PROMOTOR** del proyecto denominado “**CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- f. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g. En caso de requerir, el Promotor, la tala y poda de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé.
- h. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.

- i. El promotor está sujeto a cumplir con la cantidad de material establecida en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que no estará permitido la comercialización y/o traslado de material excedente a otros proyectos.
- j. Previo inicio de obra el promotor deberá presentar los permisos correspondientes concedidos por el Ministerio de Comercio e Industria y el Municipio de Penonomé, para la comercialización del material extraído del proyecto.
- k. Cumplir con el Decreto Ley 23 de 22 de agosto de 1963 publicada en la Gaceta Oficial N°15,162 de 13 de julio de 1963 - Código De Recursos Minerales De La República De Panamá.
- l. Cumplir con la Ley 32 De 9 de febrero de 1996 “Por la cual se modifican las leyes 55 y 109 de 1973 y la Ley 3 de 1988 con la finalidad de adoptar medidas que conserven el equilibrio ecológico y garanticen el adecuado uso de los recursos minerales, y se dictan otras disposiciones.” y normativas complementarias para la materia de aprovechamiento de minerales no metálicos.
- m. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n. Ninguna fuente hídrica o drenaje pluvial podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada existente, cumpliendo con el acápite 2 del artículo 23 de la ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece “*En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros*” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- p. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentra en el área de influencia directa del proyecto.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- s. Establecer barreras de protección en las laderas para disminuir la velocidad y capacidad de arrastre del agua de escorrentía y evitar el desplazamiento del suelo que puedan provocar futuros derrumbes.
- t. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- v. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- aa. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- bb. Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Esta Resolución administrativa que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el promotor **OLIMPIA SALAZAR QUIROS DE AROSEMENA**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los doce (12) días, del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CHIARA RAMOS  
Directora Regional  
MiAMBIENTE-Coclé



JOSE M. QUIROS  
Jefe de la sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de OCTUBRE de 2021  
siendo las 10:12 de la mañana  
notifique personalmente a Olimpia  
Salazar Quiros de la presente  
documentación Res: DRCC-IA-055-2021  
Itzel Guzman Olympia de Arosemena  
Notificador Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CONSTRUCCION DE TINAS DE ABREVADERO”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **OLIMPIA SALAZAR QUIROS DE AROSEMENA**

Cuarto Plano: ÁREA: 1 has + 5,739 m<sup>2</sup> + 13 dm<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-055-2021  
DE 12 DE Octubre DE 2021.

Recibido por:

Olympia Salazar de Arosemena  
Nombre y apellidos  
(En letra de molde)

Firma

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_  
Página 7 de 8  
CHR/JO/al



243-31  
Nº de Cédula de I.P.

13/10/2021  
Fecha